

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN A TERCEROS INDETERMINADOS

EL GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que para notificar a terceros indeterminados las providencias que a continuación se relacionan y adjuntan, se fija la presente publicación en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011

FECHA FIJACIÓN: 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 7:30 A.M. FECHA DESFIJACIÓN: 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 4:30 P.M.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADOS	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONER RECURSO
1	ARE-TB5-08001X	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor CARLOS EDUARDO GARCÍA BUITRAGO quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 6.745.965	RESOLUCIÓN VPPF 036	30 DE AGOSTO DE 2023	"SE EXCLUYE AL SEÑOR CARLOS EDUARDO GARCÍA BUITRAGO (Q.E.P.D), QUE EN VIDA SE IDENTIFICABA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 6745965 DENTRO DEL TRÁMITE DE ÁREA DE RESERVA ESPECIAL POR CAUSA DE MUERTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

Elaboró: Anny Camila Calderón Rincón


ÁNGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA
 Coordinadora Grupo de Gestión de Notificaciones



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN VPPF No. 036

(30 DE AGOSTO DE 2023)

“Por medio de la cual se excluye al señor CARLOS EDUARDO GARCIA BUITRAGO (Q.E.P.D), que en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 6745965 dentro del trámite de Área de Reserva Especial por causa de muerte y se toman otras determinaciones.

LA VICEPRESIDENTE (E) DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto – Ley 019 del 10 de enero de 2012 y, en especial, las establecidas en el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, la **Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021** que modifica la Resolución No. 206 de 22 de marzo de 2013 y la **Resolución No. 407 del 20 de abril de 2023**, todas de la Agencia Nacional de Minería y,

CONSIDERANDO

Mediante la **Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017**, la Agencia Nacional de Minería estableció el trámite administrativo para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial para comunidades mineras, derogando las Resoluciones No. 205 del 23 de marzo de 2013 y No. 698 del 17 de octubre de 2013.

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería mediante **Resolución VPPF No. 228 de fecha 19 de septiembre de 2019**, declaró y delimitó como Área de Reserva Especial, el área localizada en el municipio de Cucaita en el departamento de Boyacá, para la explotación de **material de construcción (recebo, arena y piedra)**, identificada con la placa ARE-TB5-08001X, en una extensión total de **84,5575 hectáreas** distribuidas en 1 polígono de acuerdo con el certificado de área libre CAL -0159-19 y Reporte Gráfico NM -RG-2130-19 de fecha 10 de septiembre del 2019, con el objeto de adelantar estudios Geológico-Mineros y desarrollar proyectos estratégicos para el país de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 y 248 de la ley 685 de 2001.

En el **artículo cuarto** de la mencionada resolución, se estableció como integrantes de la comunidad minera tradicional a las siguientes personas:

No.	Nombres y Apellidos	Documento de Identificación
1	José Domingo Miguel Salamanca	C.C 1.025.772
2	Gonzalo Aníbal Villamil Páez	C.C 7.313.089
3	Carlos Eduardo Garcia Buitrago	C.C. 6.745.965
4	Edgar Alonso Villamil Páez	C.C. 7.305.262

“Por medio de la cual se excluye al señor CARLOS EDUARDO GARCIA BUITRAGO (Q.E.P.D), que en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 6745965 dentro del trámite de Área de Reserva Especial por causa de muerte y se toman otras determinaciones.

Que el citado acto administrativo quedó ejecutoriado y en firme el día 20 de septiembre de 2019, de conformidad con lo establecido en la constancia de ejecutoria **CE-VCT-GIAM-02228 de fecha 20 de septiembre de 2019.**

El Gobierno Nacional a través de la **Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022** dispuso en el artículo 24, que todas las solicitudes y propuestas se evaluarían con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la Autoridad Minera Nacional, y que no se permitiría la superposición de propuestas sobre una misma celda.

La Agencia Nacional de Minería, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 Ley 1955 de 2019, profirió la **Resolución No. 505 de 2 de agosto de 2019**, a través de la cual estableció los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, así como la metodología para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras en cuadrícula y la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería.

Posterior a ello, la Agencia Nacional de Minería profirió la **Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020**, *“Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001”, derogando la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017, normativa que comenzó a regir a partir de su publicación y es aplicable a todas las solicitudes que se encuentran en trámite*¹.

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería profirió la **Resolución No. 282 del 9 de octubre de 2020**, por medio de la cual se delimito definitivamente el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución No. 228 de fecha 19 de septiembre de 2019, “Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial en el municipio de Cucaita- departamento de Boyacá, se identifica la comunidad minera beneficiaria del ARE, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones” para la extracción de material de construcción (recebo, arena y piedra), con el objeto de adelantar proyectos de minería especial, de conformidad con el artículo 31 y 248 del Código de Minas, conforme al Certificado de área libre CAL-0202-20 de ANNA Minería y Reporte Grafico RG-1114-20 de fecha 08 de abril de 2020, ambos de fecha 11 de junio de 2020, definiendo en un (1) polígono con un área 46,5679 hectáreas, conforme al Estudio Geológico Minero del Are Cucaita, Municipio de Cucaita, Departamento de Boyacá, Informe 180 de fecha 30 de junio de 2020.

La **Resolución No. 282 del 09 de Octubre de 2020**, quedó ejecutoriada y en firme el 12 de enero de 2021, según constancia de ejecutoria **CE-VCT-GIAM-00786 del 11 de junio de 2021.**

La **Resolución VPPF No. 282 del 09 de Octubre de 2020**, fue notificada por aviso mediante oficio con radicado 202021211120951 de fecha 11 de diciembre de 2020, según certificación de notificación por servicios postales Nacionales RA295518601CO de fecha 22 de diciembre de 2020 orden de servicio No 13950494.

En consecuencia, es preciso manifestar que el señor Jaime Augusto Caleño Castaño identificado con cedula de ciudadanía 93.401.656, el no hace parte de los beneficiarios del ARE-TB5-08001X

¹ “Artículo 2. Ámbito de Aplicación. La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial que se encuentren en trámite y a las que se presenten con posterioridad a la entrada en vigencia de esta resolución; así como a las zonas declaradas y delimitadas como Áreas de Reserva Especial a la entrada en vigencia de la presente resolución. (...)” (Negrilla y subrayado fuera del texto).

“Por medio de la cual se excluye al señor CARLOS EDUARDO GARCIA BUITRAGO (Q.E.P.D), que en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 6745965 dentro del trámite de Área de Reserva Especial por causa de muerte y se toman otras determinaciones.

Cucaita, de acuerdo a los antecedentes expuestos y por tanto, se debe realizar la corrección del error formal establecido en **Resolución VPPF No. 282 del 09 de Octubre de 2020** y en consecuencia, que surta efectos en todos los tramites previstos.

A su vez, es del caso aclarar que en el mencionado acto administrativo también se incurrió en un error de digitación respecto al número de cédula de ciudadanía del señor **Gonzalo Aníbal Villamil Páez**, por cuanto se consignó de forma errada el número de cédula de ciudadanía 7.313.089 siendo el correcto 7.313.098, de acuerdo a los documentos que obran en expediente digital a folio No.8.

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento – Grupo de Fomento, expidió la **Resolución VPPF No. 161 de 23 de agosto de 2021**, *“Por la cual se resuelve una solicitud de Revocatoria Directa presentada mediante radicado No. 20211001213412 de 28 de mayo de 2021 en contra de la Resolución No. 228 de 19 de septiembre de 2019, por medio de la cual se declara y delimita un área de reserva especial, ubicada en el municipio de Cucaita departamento de Boyacá, se identifica la comunidad minera beneficiaria del ARE, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”*, la cual resolvió:

“ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Revocatoria Directa con Radicado No. 20211001213412, presentado el 28 de mayo del 2021, en contra de la Resolución VPPF No. 228 del 19 de septiembre del 2019, “Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial en el municipio de Cucaita – departamento de Boyacá, se identifica a comunidad minera beneficiaria del ARE, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – CONFIRMAR la Resolución VPPF No. 228 del 19 de septiembre del 2019, “Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial en el municipio de Cucaita – departamento de Boyacá, se identifica a comunidad minera beneficiaria del ARE, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo. (...)”

La Resolución **VPPF No. 161 de 23 de agosto de 2021**, quedó ejecutoriada y en firme el 03 de septiembre de 2021, según constancia de ejecutoria **CE-VCT-GIAM-02175 de 10 de septiembre de 2021**.

Por medio de **Resolución No. 030 del 25 de marzo de 2022**, se corrige un error formal en la Resolución VPPF No. 282 del 09 de Octubre de 2020 *“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-TB5-08001X Cucaita -, ubicada en jurisdicción del municipio de Cucaita, departamento de Boyacá, delimitada y declarada mediante No. Resolución No. 228 de fecha 19 de septiembre de 2019”* la cual resolvió:

ARTÍCULO PRIMERO. - CORREGIR el error formal de transcripción en la parte motiva y decisiva de la Resolución VPPF No. 282 del 09 de Octubre de 2020 “Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial- ARE Cucaita -, ubicada en jurisdicción del municipio de Cucaita, departamento de Boyacá, delimitada y declarada mediante No. Resolución No. 228 de fecha 19 de septiembre de 2019” El artículo 2° de la citada Resolución quedará de la siguiente manera:

“Por medio de la cual se excluye al señor CARLOS EDUARDO GARCIA BUITRAGO (Q.E.P.D), que en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 6745965 dentro del trámite de Área de Reserva Especial por causa de muerte y se toman otras determinaciones.

“ARTÍCULO SEGUNDO. – **NOTIFICAR** a las personas relacionadas a continuación, según lo establecido el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, o en su defecto, procédase de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011:

No.	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1.	José Domingo Miguel Salamanca	1.025.772
2.	Gonzalo Aníbal Villamil Páez	7.313.098
3.	Carlos Eduardo García Buitrago	6.745.965
4.	Edgar Alonso Villamil Páez	7.305.262

El Estudio Geológico Minero del Are Cucaita, Municipio de Cucaita, Departamento de Boyacá Informe 180 de fecha 30 de junio de 2020, fue entregado oficialmente a los beneficiarios del área de Reserva Especial Cucaita (ARE-TB5-08001X) mediante oficio con radicado 20204110343981 de fecha 30 de septiembre de 2020, el cual cuenta con fecha de entrega el día 05 de octubre de 2020 esto según Guía de Entrega N° RA281697457CO.

Por medio del **Auto VPF-GF No. 104 del 09 de septiembre de 2022, notificado por estado jurídico No. 161 del 15 de septiembre de 2021**, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento dispuso aprobar el Programa de Trabajos y Obras – PTO, para el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 228 de 19 de septiembre de 2019 y delimitada definitivamente por Resolución VPPF No. 282 de 09 de octubre de 2020, Placa No. ARE-TB5-08001X, ubicada en el municipio de Cucaita, departamento de Boyacá.

Por medio del radicado **No. 20221001997242 del 02 de agosto de 2022**, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPORBOYACÁ, puso en conocimiento de la Agencia Nacional de Minería la **Resolución No. 924 del 01 de junio de 2022** *“Por medio de la cual se otorga una Licencia Ambiental Temporal y se toman otras determinaciones dentro del expediente No. OOLA00015-21”*.

Mediante el **Certificado de Defunción No. 10847662, del 09 de diciembre de 2022**, se evidencio el fallecimiento del señor **CARLOS EDUARDO GARCIA BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6745965 miembro de la comunidad minera beneficiaria del ARE CUCAITA con placa ARE TB5-08001X.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

I. Comunidad minera beneficiaria y modificación del censo minero.

Las Áreas de Reserva Especial tiene su fundamento en el artículo 31 del Código de Minas, modificado por el artículo 147 del Decreto 019 de 2012, el cual dispone que, *"La Autoridad Minera o quien haga sus veces, por motivos de orden social o económico, determinados en cada caso, de oficio o por solicitud expresa de la **comunidad minera**, en aquellas áreas en donde exista explotaciones tradicionales de minería informal, delimitará zonas en las cuales temporalmente no se admitirán nuevas propuestas, sobre todos o algunos minerales. Su objeto será adelantar estudios geológicos-mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país y su puesta en marcha. En todo caso, estos estudios geológicos-mineros y la iniciación de los respectivos proyectos no podrán tardar más de dos (2) años. La concesión solo se otorgará a las mismas comunidades que hayan ejercido las explotaciones mineras tradicionales, así hubiere solicitud de terceros. Todo lo anterior, sin perjuicio de los títulos mineros vigentes"*.

“Por medio de la cual se excluye al señor CARLOS EDUARDO GARCIA BUITRAGO (Q.E.P.D), que en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 6745965 dentro del trámite de Área de Reserva Especial por causa de muerte y se toman otras determinaciones.

El Código de Minas sobre la puesta en marcha de los proyectos mineros especiales, dispone en el artículo 248 que “(...), con base en los resultados de los estudios geológico-mineros de que trata el artículo 31 de este Código, a través de las entidades estatales adscritas o vinculadas al sector de Minas y Energía, organizará dentro de las zonas que hubieren sido declaradas reservas especiales, proyectos mineros orientados al aprovechamiento racional de los recursos mineros allí existentes, los cuales podrán ser de dos clases: (...) Proyectos de minería especial. Son **proyectos mineros comunitarios** que por sus características geológico-mineras posibilitan un aprovechamiento de corto, mediano y largo plazo. En estos casos, el Estado intervendrá, a través de la entidad estatal competente, en la capacitación, fomento, transferencia de tecnología, manejo ambiental, estructuración, desarrollo del proyecto minero y desarrollo empresarial de los mineros informales ya legalizados, de las empresas de economía solidaria y de las asociaciones comunitarias de mineros que allí laboren; en la asesoría de alianzas estratégicas, consorcios o compañías con el sector privado para las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, transformación y comercialización de los minerales existentes.(...)”.

El Ministerio de Minas y Energía a través de la Resolución No. 4 1107 de 18 de noviembre de 2016 “Por la cual se incluyen y modifican algunas definiciones en el Glosario Técnico Minero”, estableció la siguiente definición:

“Comunidad Minera: Para efectos de la declaratoria de áreas de reserva especial de que trata el artículo 31 del Código de Minas, se entiende por comunidad minera la **agrupación de personas** que adelantan explotaciones tradicionales de yacimientos mineros en un área específica en común.”

- **Fallecimiento del señor CARLOS EDUARDO GARCIA BUITRAGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6745965**

En ese orden, se evidencia en los documentos que reposan en el expediente físico certificado de defunción **No. 10847662, del 09 de diciembre de 2022**, el cual certifica el fallecimiento del señor **CARLOS EDUARDO GARCIA BUITRAGO**, identificado en vida con cédula de ciudadanía No. 6745965 miembro de la comunidad minera beneficiaria del ARE CUCAITA con placa ARE TB5-08001X como se muestra a continuación:

“Por medio de la cual se excluye al señor CARLOS EDUARDO GARCIA BUITRAGO (Q.E.P.D), que en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 6745965 dentro del trámite de Área de Reserva Especial por causa de muerte y se toman otras determinaciones.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Notaría 2ª
Circulo de tunja

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 10847662

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	☒	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	D E N
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía								
COLOMBIA - BOYACA - TUNJA - NOTARIA 2 TUNJA								

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

GARCIA BUITRAGO CARLOS EDUARDO

Documento de identificación (Clase y número)

CC No. 6745965

Sexo (en Letras)

MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía

COLOMBIA - BOYACA - TUNJA

Fecha de la defunción

Año 2022 Mes D I C Día 07 Hora 19:00

Número de certificado de defunción

22126020119616

Presunción de muerte

Jurado que profiere la sentencia

Fecha de la sentencia

Documento presentado

Autorización judicial

Certificado Médico

X

Nombre y cargo del funcionario

NESTOR ESTEBAN ROJAS PARADA

MEDICO

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

GALINDO CEPEDA PEDRO

Documento de identificación (Clase y número)

CC No. 7175185

Firma

Primero testigo

Documento de identificación (Clase y número)

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Carlos Elias Rojas

Documento de identificación (Clase y número)

Notario Segundo

Fecha de inscripción

Año 2022 Mes D I C Día 09

Nombre y firma del funcionario que autifica

CARLOS ELIAS ROJAS LOZANO

ESPACIO PARA NOTAS

- De acuerdo con el certificado de defunción No. 10847662 del 09 de diciembre de 2022, se confirma la muerte del señor CARLOS EDUARDO GARCIA BUITRAGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6745965.

Dicho lo anterior, es preciso señalar que el objetivo de la delimitación de las Áreas de Reserva Especial es adelantar estudios geológico mineros que permitan determinar el potencial minero del área eventualmente declarada y desarrollar en estas zonas proyectos mineros especiales, que por sus características geológico-mineras posibilitan un aprovechamiento a corto, mediano y largo plazo a través de un Contrato Especial de Concesión.

Bajo este contexto surge para la Autoridad Minera concedente, en aquellos eventos dirigidos a la celebración de los contratos especiales de concesión, la obligación de verificación tanto de la personalidad jurídica asociada a la existencia de las personas como la capacidad legal de los miembros que conforman la comunidad minera, es decir de los futuros concesionarios.

“Por medio de la cual se excluye al señor CARLOS EDUARDO GARCIA BUITRAGO (Q.E.P.D), que en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 6745965 dentro del trámite de Área de Reserva Especial por causa de muerte y se toman otras determinaciones.

Sobre el particular, El artículo 17 del Código del Código de Minas respecto de la capacidad legal de las personas para presentar propuesta y celebrar contratos de concesión minera dispone:

“Capacidad legal. La capacidad legal para formular propuesta de concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato, **se regula por las disposiciones generales sobre contratación estatal.** Dicha capacidad, si se refiere a personas jurídicas, públicas o privadas, requiere que en su objeto se hallen incluidas, expresa y específicamente, la exploración y explotación mineras”. (Subrayado y negrilla fuera del texto).

Al respecto, el artículo 6 de la Ley 80 de 1993 establece:

“Artículo 6º.- De la Capacidad para Contratar. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales **las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes.** También podrán celebrar contratos con las entidades estatales, los consorcios y uniones temporales. Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más. (...)” (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Así las cosas, es menester señalar que según las normas civiles la capacidad, en sentido genérico, es aquella facultad que tiene toda persona para ser sujeto de derechos y obligaciones. Bajo ese entendido, la capacidad puede ser de dos (2) clases, de goce o de ejercicio, a saber² :

La primera consiste en la aptitud general que tiene toda persona natural o jurídica para ser sujeto de derechos y obligaciones, y es, sin duda alguna, el atributo esencial de la personalidad jurídica. La capacidad jurídica, según el artículo 90 del Código Civil, nace con el inicio de la existencia legal de toda persona, que para el caso de las personas naturales surge desde el momento de su nacimiento.

La segunda, es decir la capacidad de ejercicio o capacidad legal, consiste en la habilidad que la ley le reconoce a aquélla para poderse obligar por sí misma, sin la intervención o autorización de otra. Implica, entonces, la facultad para realizar negocios jurídicos e intervenir en el comercio jurídico, sin que para ello requiera acudir a otro.

Tal distinción se encuentra plasmada en el artículo 1502 del Código Civil que hace mención a los requisitos que debe cumplir toda persona para obligarse:

“ARTICULO 1502. REQUISITOS PARA OBLIGARSE. Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario:

- 1o.) que sea legalmente capaz.
- 2o.) que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio.
- 3o.) que recaiga sobre un objeto lícito.
- 4o.) que tenga una causa lícita.

La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, sin el ministerio o la autorización de otra. (Subrayado Fuera de Texto)

ARTICULO 1503. PRESUNCION DE CAPACIDAD. Toda persona es legalmente capaz, excepto aquéllas que la ley declara incapaces. (...)”

² Extraído de la Sentencia C 983 del 2002

“Por medio de la cual se excluye al señor CARLOS EDUARDO GARCIA BUITRAGO (Q.E.P.D), que en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 6745965 dentro del trámite de Área de Reserva Especial por causa de muerte y se toman otras determinaciones.

A su turno, el artículo 94 del mismo estatuto, reza: ***“Fin de la existencia. La persona termina en la muerte natural”*** y, por ende, fenece la capacidad jurídica y de goce.

Por consiguiente, no podrán celebrar el contrato especial de concesión las personas que no cuenten con personalidad o capacidad jurídica, pues están imposibilitadas para manifestar su voluntad con miras a lograr un acuerdo y, particularmente, no podrá hacerlo el señor **CARLOS EDUARDO GARCIA BUITRAGO (Q.E.P.D), quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 6.745.965**, por el hecho de su fallecimiento, lo cual se evidenció mediante la verificación de la vigencia de los documentos de identificación personal.

Visto lo anterior, el señor **CARLOS EDUARDO GARCIA BUITRAGO (Q.E.P.D), quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 6.745.965**, deberá ser **EXCLUIDO** de la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial **ARE-TB5-08001X** y por consiguiente se procederá con la modificación del censo minero.

Para tales efectos, respecto del Área de Reserva Especial declarada mediante a Resolución No. 228 de fecha 19 de septiembre de 2019, delimitada definitivamente a través de la Resolución No. 282 del 9 de octubre de 2020, modificada mediante la Resolución VPPF No. 030 del 25 de marzo de 2022, identificada con placa No. ARE-TB5-08001X, ubicada en el municipio de Cucaita en el departamento de Boyacá, la comunidad minera beneficiaria del ARE, quedará conformada por siguientes personas:

No.	Nombres y Apellidos	Documento de Identificación
1	José Domingo Miguel Salamanca	C.C 1.025.772
2	Gonzalo Aníbal Villamil Páez	C.C. 7.313.089
3	Edgar Alonso Villamil Páez	C.C. 7.305.262

Para finalizar, se deberá comunicar la decisión aquí tomada al alcalde del municipio de Cucaita departamento de Boyacá y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá- CORPOBOYACA, para su conocimiento y fines pertinentes, según lo señalado en el artículo 19 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

LA VICEPRESIDENTE (E) DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, toma la presente decisión basada en los estudios y análisis efectuados por el Grupo de Fomento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - EXCLUIR al señor **CARLOS EDUARDO GARCIA BUITRAGO (Q.E.P.D),** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 6.745.965, como beneficiarios del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución No. 228 de fecha 19 de septiembre de 2019, delimitada definitivamente a través de la Resolución No. 282 del 9 de octubre de 2020, modificada mediante la Resolución VPPF No. 030 del 25 de marzo de 2022, identificada con placa No. ARE-TB5-08001X, ubicada en el municipio de Cucaita en el

“Por medio de la cual se excluye al señor CARLOS EDUARDO GARCIA BUITRAGO (Q.E.P.D), que en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 6745965 dentro del trámite de Área de Reserva Especial por causa de muerte y se toman otras determinaciones.

departamento de BOYACA, quien se reporta como FALLECIDO en el registro de defunción No. 10847662 del 09 de diciembre de 2022, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – MODIFICAR el artículo cuarto de la Resolución No. 228 de fecha 19 de septiembre de 2019, en el sentido de establecer como integrantes de la comunidad minera tradicional beneficiaria del área de reserva especial ARE-TB5-08001X, a las siguientes personas:

No.	Nombres y Apellidos	Documento de Identificación
1	José Domingo Miguel Salamanca	C.C 1.025.772
2	Gonzalo Aníbal Villamil Páez	C.C. 7.313.089
3	Edgar Alonso Villamil Páez	C.C. 7.305.262

ARTÍCULO TERCERO. - PUBLICAR la presente resolución en la página web de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad a lo dispuesto a lo en el artículo 73 de la ley 1437 de 2011 en atención al fallecimiento del señor **CARLOS EDUARDO GARCIA BUITRAGO (Q.E.P.D)**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía **No. 6.745.965**.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR la presente Resolución a las personas relacionadas a continuación, a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011:

No.	Nombres y Apellidos	Documento de Identificación
1	José Domingo Miguel Salamanca	C.C 1.025.772
2	Gonzalo Aníbal Villamil Páez	C.C. 7.313.089
3	Edgar Alonso Villamil Páez	C.C. 7.305.262

ARTÍCULO QUINTO. - En firme el presente acto administrativo, **COMUNICAR** la decisión aquí tomada, a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al alcalde del municipio de Cucaita, departamento de Boyacá y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia de esta, al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, para que procedan con la respectiva anotación en el sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, frente a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y atendiendo lo expuesto en la parte motiva.

“Por medio de la cual se excluye al señor CARLOS EDUARDO GARCIA BUITRAGO (Q.E.P.D), que en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 6745965 dentro del trámite de Área de Reserva Especial por causa de muerte y se toman otras determinaciones.

PARÁGRAFO: Se informa a los usuarios que, **a partir del 01 de agosto de 2021**, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos “(Radicación web)”.

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA PIEDAD BAYTER HORTA
VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO (E)

Proyectó: Lorena Cifuentes – Abogada Grupo de Fomento.
Revisó: Rember David Puentes – Abogado GF.
ARE-TB5-08001X